

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203012</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Inadecuado estado de conservación y deficiencias de la vía Tossal Gros de Castellón
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/09/2022, en la que exponía su reclamación por el inadecuado estado de conservación y las deficiencias que presenta la vía Tossal Gross de la ciudad de Castelló de la Plana.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/10/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Castelló de la Plana, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 21/11/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Castelló de la Plana una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Castelló de la Plana** que, dada la aceptación de las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en fechas 09/02/2021 y 14/12/2021, y de acuerdo con los compromisos asumidos en el informe por el que se aceptó la última de las citadas resoluciones, impulse con decisión la adopción de medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de la calle referida en la queja y a su urbanización, en cumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos municipales y antes de que se destinen recursos económicos locales a otros servicios y actividades que sean secundarios y no obligatorios.

**Segundo. RECUERDO al Ayuntamiento de Castelló de la Plana EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Castelló de la Plana con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 15/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se indicaba:

(...) comunico que:

- 1.- Se acepta la recomendación efectuada en el punto Primero.
- 2.- Se acepta el recordatorio efectuado en el punto Segundo.

3.- Respecto a las medidas adoptadas para su cumplimiento, le indico que:

a) Respecto al recordatorio es voluntad municipal colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información que se solicite y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, indicar que la solicitud de información que se realizó mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2022 (RE 6/10/2022-E-RC 33109), se preparó su contestación en plazo pero como consecuencia de un fallo administrativo no se registró y envió (se adjunta copia de la documentación elaborada). A su vez, se han dado instrucciones a la unidad administrativa a fin de que se cumpla con el citado recordatorio.

b) Respecto a la recomendación, el Ayuntamiento está impulsando medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de la calle objeto de la queja y a su urbanización. A este respecto, se adjunta informe del Director de Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 2022 en el que se refleja el estado actual de los expedientes administrativos elaborados al efecto.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana